



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 22 NOV 2017

Demandante : FONDO EDUCATIVO DIDACTICO DE COLOMBIA
Demandado : MUNICIPIO DE CALDAS
Expediente : 2002-01214
Medio de control : EJECUTIVO

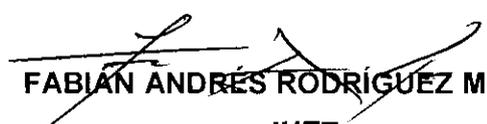
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 193), ingresa el expediente al Despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería para actuar en el proceso de la referencia.

A folios 187 al 192, obra poder otorgado por el señor alcalde del Municipio de Caldas ZAMIR EDUARDO CASTELLANOS CORTES al abogado ILBAR EDILSON LOPEZ RUIZ, identificado con CC. 7.312.193 y TP N° 124566 del C S de la J. Así las cosas, como quiera que reúne los requisitos y formalidades pertinentes, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Por lo expuesto se resuelve:

Reconocer personería para actuar al abogado ILBAR EDILSON LOPEZ RUIZ, identificado con CC. 7.312.193 y TP N° 124566 del C S de la J, como apoderado del Municipio de Caldas en el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. <u>31</u> del <u>24/11/2017</u> de 2017 en la cartelera del Juzgado siendo las 8:00 A.M.</p> <p>EMILCE RODRÍGUEZ GONZALEZ SECRETARÍA</p> 



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 22 NOV 2017

RADICACIÓN : 2003-02031
 DEMANDANTE : VITERMINA MORA DE VARGAS Y OTROS
 DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y OTROS
 ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento que el presente litigio regresó del Tribunal Administrativo de Boyacá, quien en providencia del 10 de octubre de 2017 decidió confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el día 15 de febrero de 2016; además se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo expuesto se,

DISPONE

1. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del diez (10) de octubre de 2017.
2. Por secretaría atiéndase la solicitud de copias visible a folio 674 y 675 del expediente.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia y atendida la solicitud de copias por secretaría, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
 Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. 31 Hoy 24 de noviembre de 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>EMILCE ROBERTO GONZÁLEZ Secretario</p>

/M.S.K.



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 22 NOV 2017

RADICACIÓN: 2006 - 00116

ACTOR : ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CHORRO
BLANCO DEL MUNICIPIO DE TASCO

DEMANDADO: INGEOMINAS-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ Y
OTROS

ACCIÓN : POPULAR

Realizada la audiencia de pacto de cumplimiento el pasado 10 de noviembre de 2017, para el Juzgado surge la necesidad de verificar las personas que en la actualidad tienen título minero vigente en la zona que comprende la serranía del Pirucho, vereda Santa Bárbara del Municipio de Tasco, y es que precisamente, muchos de los vinculados que asistieron a la diligencia manifestaron que en la actualidad sus títulos mineros están caducados, tal es el caso del señor LUIS ALEJANDRO ROMERO (f. 2033). Por lo anterior el Juzgado ordenará oficiar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería por conducto del apoderado demandante para que allegue con destino a este expediente una relación actualizada de las personas que a la fecha poseen títulos mineros y de las personas que están en trámite de obtención de títulos mineros que se ubiquen dentro de la zona que comprende la **serranía del Pirucho, vereda Santa Bárbara del Municipio de Tasco.**

Asimismo, dentro de la diligencia se dejó pendiente la decisión sobre la inasistencia de los representantes legales de CORPOBOYACÁ, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y MUNICIPIO DE TASCO. Al respecto la apoderada de la Agencia Nacional de Minería intervino para señalar que como quiera que la facultad de conciliar esta en cabeza del Comité de Conciliación resultaba innecesaria la asistencia del representante Legal. En el mismo sentido se manifestaron las apoderadas de las demás entidades accionadas.

Tal como ya lo había anticipado el Juzgado en la audiencia de pacto, la Ley 472 de 1998 (Ley que desarrolla el artículo 88 de la C.P.) debe ser aplicada en armonía con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 (reglamentó el art. 13 de la Ley 1285 de 2009), por lo que es lógico entender que para la fecha en la que se expidió la norma que exige la comparecencia del funcionario competente, no se podía prever que a partir del año 2009 son los comités de conciliación de las entidades públicas quienes determinan en cada caso, la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos (No. 5 del artículo 19 D. 1716 de 2009), igualmente, que las decisiones adoptadas por los Comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para el apoderado de la entidad y solo lo serán las decisiones del representante legal cuando no se tenga comité de conciliación (art. 22 D. 1716 de 2009).

De conformidad con lo anterior, para el Juzgado resulta razonable que cuando a la diligencia de pacto de cumplimiento se allega certificación de la Secretaría Técnica del Comité de conciliación plasmando la decisión sobre el asunto en estudio, la conducta de inasistencia por parte de los representantes legales, no se torna en obstáculo para su desarrollo y en tal virtud se hace innecesaria la compulsión de copias cuando no se ha entorpecido el trámite procesal.

Así para el caso en estudio, es evidente que a la diligencia de pacto realizada el día 10 de noviembre de 2017 por parte de CorpoBoyacá (f. 2014), Departamento de Boyacá (f. 2019), Agencia Nacional de Minería (f. 2020), y Municipio Tasco (f. 2015 a 2018) se aportó constancia de la Secretaría Técnica de los correspondientes Comités de Conciliación plasmando la decisión adoptada, de modo que se suplió la ausencia de sus representantes legales y por lo tanto no habrá lugar a la compulsión de copias.

Más aún, encuentra el Juzgado que por parte de los representantes legales de CorpoBoyacá (f. 2030-2032), Departamento de Boyacá (f. 2023-2026), y Municipio Tasco (f. 2027 a 2029), se presentaron dentro del término legal justificaciones por la inasistencia a la diligencia, en estas se hace referencia principalmente a que se encontraban realizando actividades afines con el objeto de las entidades fuera de la ciudad de Tunja, allegan, los correspondientes soportes; en consecuencia, el Despacho aceptará las excusas presentadas y se abstendrá de imponer sanciones.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

1. **Ordenar** por secretaría y con cargo a la parte accionante oficiar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería para que allegue con destino a este expediente en el término de 10 días una relación actualizada de las personas que a la fecha poseen títulos mineros y de las personas que están en trámite de obtención de títulos mineros que se ubiquen dentro de la zona que comprende la serranía del Pirucho, vereda Santa Bárbara del Municipio de Tasco.
2. **Abstenerse** de tomar acciones sancionatorias o compulsar copias en contra de los representantes legales de CORPOBOYACÁ, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y MUNICIPIO DE TASCO.

Notifíquese y cúmplase.

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 31 hoy 24 de
Noviembre de 2017, siendo las 8:00 a.m.

EMILCE ROBLES GONZÁLEZ
SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 22 NOV 2017

Radicación : 2009-0079
 Demandante : MANUEL SILVESTRE ALARCON LAVERDE
 Demandado : MUNICIPIO DE TUNJA
 Acción : POPULAR

Se observa que mediante decisión del 21 de septiembre de 2017 (fl. 300), el Despacho resolvió requerir por secretaría al actor popular para que se prestara la debida colaboración en la obtención de la prueba decretada de oficio en auto de 26 de mayo de 2017 y solicitada al municipio de Tunja en oficios 643 y 964 (fls. 275 y 296).

Una vez enviada la comunicación por correo (la cual fue devuelta) y por correo electrónico, a la fecha no se ha obtenido respuesta del actor popular.

En este orden de ideas, se dispondrá un último requerimiento por secretaría al actor popular para que se preste la debida colaboración, para lo cual se concederá un plazo de diez (10) días.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Por secretaría** requerir por última vez al actor popular, para que preste la debida colaboración ordenada por el Despacho en auto de 21 de septiembre de 2017. Remitir copia de esa decisión.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
 JUEZ

<p align="center">JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. 31 del 24 de 11 de 2017 en la cartelera del Juzgado Judicial siendo las 8:00 A.M.</p> <p align="center">EMILCE RIVERA GONZALEZ SECRETARÍA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 22 NOV 2017

RADICACIÓN : 2011-00213
 DEMANDANTE : JOSÉ DE LA CRUZ LEÓN SAAVEDRA
 DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
 ACCIÓN : EJECUTIVO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento memorial que antecede, por medio del cual el demandante con fundamento en el No. 4 del artículo 446 del CGP presenta liquidación actualizada del crédito. Considera el Juzgado que, de la actualización de la liquidación del crédito debe correrse traslado a la parte ejecutada tal como se hizo con la liquidación primaria, esto en virtud del artículo 446 del CGP; en consecuencia se ordenará a secretaría surtir el traslado establecido en el No. 2 del artículo 446 ibídem.

Asimismo, por parte de CASUR se allegó copia de la Resolución No. 4656 del 11 de agosto de 2017 a través de la cual se dio cumplimiento de lo ordenado en auto de 17 de junio de 2015 en el que este Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución. A la vez pide al Juzgado aclarar el grado y las partidas computables con las cuales debe ser pagada la asignación de retiro del ejecutante. Encuentra el Juzgado al respecto que, esta situación ya fue determinada por la entidad demandada en la Resolución No. 5096 del 24 de noviembre de 2008 en la cual se dio cumplimiento al fallo que ordenó reconocer y pagar la asignación de retiro al demandante de conformidad con el Decreto 1213 de 1990, en consecuencia estima improcedente el Juzgado pronunciarse sobre un aspecto que ya fue definido.

Por lo demás, el Despacho ordenará poner en conocimiento de la parte demandante los documentos aportados por CASUR para que se pronuncie al respecto; también se ordenará oficiar a CASUR para que aporte al expediente el comprobante de pago producto de la Resolución No. 4656 del 11 de agosto de 2017.

De conformidad con lo expuesto se,

DISPONE

1. **Ordenar** a secretaría correr traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante visible del folio 212 a 213.
2. **Poner** en conocimiento de la parte demandante los documentos aportados por CASUR visibles a folios 215 a 222 del expediente para que si lo considera oportuno se pronuncie.
3. Por secretaría y a cargo de la parte demandante se ordena oficiar a CASUR para que aporte al expediente el comprobante de pago de la Resolución No. 4656 del 11 de agosto de 2017, o si es del caso, la misma parte demandante allegue el comprobante de pago. Elabórese para el efecto la comunicación que deberá ser retirada y tramitada por el demandante.

Notifíquese y cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
 Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL OEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado El auto anterior se notificó por estado No. 31 Hoy 24 de noviembre de 2017 siendo las 8:00 A.M. EMILCE RIVERA BONZÁLEZ Secretaria

/M.S.K.